



Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0009-R

Machala, 18 de noviembre de 2019

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.9-2019

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo estipula: "Procedencia. - En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019.



Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0009-R

Machala, 18 de noviembre de 2019

Que, mediante Resolución Administrativa No. 59-2019 del 4 de septiembre de 2019, la Gerencia General de APPB resolvió:

“Artículo 1.- Acoger la propuesta de valores a cobrar a las embarcaciones menores con fines comerciales que se apegan al Muelle de Cabotaje, presentada con oficio APPB-UCG-024-2019 de marzo 20 de 2019, por el Ing. Kléber López Pezo, Analista de la Unidad de Control de Gestión

Artículo 2.- Establecer el siguiente valor para cobro mensual de las embarcaciones menores con fines comerciales que se apegan al Muelle de Cabotaje en el Muelle de Cabotaje:

CARACTERÍSTICAS	USO	USD
Área de Muelle de Cabotaje para las empresas con embarcaciones menores	Atraque y desatraque de embarcaciones menores: Lanchas, yates pequeños, pangas y otras embarcaciones	USD 92,00

Artículo 3.- La aplicación de la presente tarifa regirá desde la fecha de emisión del informe emitido con oficio APPB-UCG-024-2019 de marzo 20 de 2019, de la Unidad de Control de Gestión, fecha a partir de la cual se brinda el servicio antes mencionado”;

Que, mediante Memorando No. APPB-PFIN-2019-0055-M de fecha 14 de octubre de 2019, la Ec. Eylon Ramos Romo, Jefa del Departamento Financiero informa a esta Gerencia sobre el reclamo presentado por la empresa OPSEPSA, en el cobro del canon de arrendamiento por la utilización de espacios en el Muelle de Cabotaje. En dicha comunicación, la Jefa del Departamento Financiero, señala que el reclamo se centra en que para el cobro del canon de arrendamiento de las embarcaciones de la compañía OPSEPSA, se estaría aplicando una Resolución Administrativa con carácter retroactivo;

Que, con Memorando No.-APPB-APPB-2019-0156-M de fecha 28 de octubre de 2019, esta Gerencia solicita al Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico respecto al reclamo presentado por la empresa OPSEPSA en el cobro del canon de arrendamiento por la utilización de espacios del Muelle de Cabotaje, sobre lo siguiente;

- a) Resolución Administrativa No.-3-2019, de fecha 8 de enero de 2019, suscrita por el ex Gerente de APPB, Ec. Roberto Córdova Romero.
- b) Resolución Administrativa No.-39-2019, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrita por el ex Gerente de APPB, la misma que en su artículo 6 indica que los valores aprobados en esta resolución, serán cobrados por APPB, desde la fecha que se otorgó el servicio; y,

20



Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0009-R

Machala, 18 de noviembre de 2019

c) Resolución Administrativa No.-59-2019, de fecha 4 de septiembre de 2019, dispone en su artículo 3, que la nueva tarifa se cumpla desde el 20 de marzo de 2019, con carácter retroactivo.

Y que bajo ese contexto, se pronuncie sobre las siguientes preguntas:

- 1.- Al existir 3 Resoluciones Administrativas que regulan el cobro del canon de arrendamiento por la utilización de espacios físicos en el Muelle de Cabotaje, cuál es la que se debe aplicar en el presente caso;
- 2.- En base a la normativa legal vigente que rige en el República del Ecuador, ¿es procedente aplicar una Resolución Administrativa con carácter retroactivo?
- 3.- Se indique además si aplicar una Resolución Administrativa con carácter retroactivo, ¿cuáles serían los perjuicios al Estado?

Que, el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica con Memorando No APPB-UAJPU-2019-0051 M del 29 de octubre de 2019, remite a la Gerencia, un pormenorizado informe legal sobre el reclamo de OPSEPSA con las respectivas conclusiones y recomendaciones, mismas que son las siguientes:

“CONCLUSIÓN SOBRE PREGUNTA 1

Al existir 3 Resoluciones Administrativas que regulan el cobro del canon de arrendamiento por la utilización de espacios físicos en el Muelle de Cabotaje, ¿cuál es la que se debe aplicar en el presente caso?

Es evidente que mediante oficio No.-103-DF-AM de fecha 5 de julio de 2019, el ex Jefe del Departamento Financiero Subrogante, Ing. Álvaro Minuche Hermida, evidencia que hay un cobro de servicios en el Muelle de Cabotaje a favor de OPSEPSA, mediante facturas Nos.001-003-000000202 y 001-003-000000206, por el monto de USD 561,88 y USD 725,76 correspondiente al servicio de “Atraque y Desatraque de embarcaciones, remolques, barcasas y lanchones del Muelle de Cabotaje” de los meses de marzo y abril, concluye entre otras, que se disponga de ser pertinente la anulación de las facturas emitidas mediante notas de crédito hasta segunda orden o cuando se defina la tarifa según la normativa vigente.

Esta Unidad de Asesoría Jurídica, concluye, que las tres Resoluciones tienen plena vigencia para su aplicación, los responsables de reportar y solicitar la facturación correspondiente de acuerdo al servicio que ha otorgado APPB, deben determinar el uso del muelle de Cabotaje por parte de OPSEPSA y aplicar los ítems de cobro correspondiente. Sobre los cobros ya realizados de acuerdo a la Resolución No.-03-2019 de fecha 8 de enero de 2019, las facturas mencionadas y emitidas con



Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0009-R

Machala, 18 de noviembre de 2019

Nos.-001-003-000000202 y 001-003-000000206, por el monto de USD 561,88 y USD 725,76 correspondiente al servicio de “Atraque y Desatraque de embarcaciones, remolques, barcasas y lanchones del Muelle de Cabotaje” de los meses de marzo y abril, tiene plena validez legal.

RECOMENDACIÓN SOBRE PREGUNTA 1

El reporte del área supervisora del Muelle de Cabotaje, para proceder con la factura correspondiente, debe ser coordinado con el área de Planificación, el cual establece los valores en precios, tasas y tarifas, para ser cobrados a los usuarios, para que en la facturación correspondiente venga claro de manera técnica y operativa el cobro del servicio, para que no haya confusión en la aplicación del mismo, para lo cual se basarán en lo aprobado y vigente.

DESARROLLO SOBRE PREGUNTA 2

Esta Unidad expone que el Artículo 102, del Código mencionado, indica que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, sólo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos e intereses legítimos de otro. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

CONCLUSIÓN SOBRE PREGUNTA 2

En base a la normativa legal vigente que rige en el República del Ecuador, ¿es procedente aplicar una Resolución Administrativa con carácter retroactivo?

Esta Unidad de Asesoría Jurídica, es del criterio que no es procedente aplicar una Resolución Administrativa con carácter retroactivo, al amparo de lo que dispone el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, que indica la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, sólo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos e intereses legítimos de otro. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

RECOMENDACIÓN SOBRE PREGUNTA 2

Esta Unidad recomienda la aplicación de lo dispuesto el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, sólo en los actos administrativos favorables.

CONCLUSIÓN SOBRE LA PREGUNTA 3

Si aplicar una Resolución Administrativa con carácter retroactiva, ¿cuáles serían los



Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0009-R

Machala, 18 de noviembre de 2019

perjuicios al Estado?

Esta Unidad es del criterio jurídico que el perjuicio al Estado se lo debe medir en función de que la aplicación de retroactividad, cuando se viole lo indicado en el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, por ende se debe cuidar que el efecto del mismo, no cause pérdidas económicas al Estado, en el caso de los Puertos Estatales, el cobro de sus servicios se los pueden realizar de manera extemporánea, como lo dispone el Artículo 18 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.-290, publicada en el Registro Oficial No.-67 de fecha 15 de abril de 1976; el Artículo 7, del Reglamento General de la Actividad Portuaria, expedida mediante Decreto Ejecutivo No.-467; y, Sección II, numeral 13, de la Normativa Tarifaria para los Puertos Comerciales del Estado, expedida mediante Resolución de la Marina Mercante No.-34, publicada en el Registro Oficial No.-706 de fecha 18 de noviembre de 2002, por ende los ingresos del Estado están garantizados.

RECOMENDACIÓN SOBRE PREGUNTA 3

Esta Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda que la entidad fundamente bien sus cobros de acuerdo a los normas legales mencionadas, cuidando no se perjudique al Estado por medio de sus Puertos Estatales, en los cobros respectivos, por los servicios otorgados y de ninguna manera pretender aplicar cobros extemporáneos menores a los ya establecidos, reportados, aprobados y facturados legalmente. Finalmente, sugiero a su autoridad, disponga a la Unidad de Planificación junto con el Área de Servicios Portuarios a cargo, coordinen acciones de acuerdo al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, para que se proceda con el adecuado reporte del servicio que se otorga en el Muelle de Cabotaje, en el ámbito de las características del mismo, su uso y valor por el mismo, o dentro de la coordinación se genere una nueva Resolución Administrativa estableciendo claramente los ítems a cobrar por los servicios que se otorgan en el Muelle de Cabotaje...”

Que, en base al Memorando No. APPB-UAJPU -2019-0051 M de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por el Dr. Vicente Guzmán Barbotó, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, esta Gerencia dispone con Memorando No. APPB-APPB-2019-0177- M del 6 de noviembre de 2019, al Jefe de la Unidad en mención, proceda conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo y demás leyes de la materia, a elaborar el documento idóneo y legal para que se modifique el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 59-2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, que señala que la nueva tarifa se cumpla con carácter retroactivo;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

[Handwritten signature]



Resolución Nro. APPB-UAJPU-2019-0009-R

Machala, 18 de noviembre de 2019

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 59-2019 de fecha 4 de septiembre de 2019:

1) Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente:

“La aplicación de la presente tarifa regirá desde la fecha de suscripción de la Resolución”

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho de la Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ
GERENTE GENERAL**

La presente Resolución fue dictada y firmada por la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 18 de noviembre de 2019.

**Abg. Elaine Rarón Montenegro
SECRETARÍA GENERAL**

VG